



Resolución de 7 de noviembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación, por la que se conceden ayudas para promover la movilidad de profesores visitantes y de estudiantes en programas conjuntos de máster desarrollados conjuntamente por universidades francesas y españolas para el curso académico 2018-2019, de conformidad con lo establecido en la resolución de convocatoria de 8 de abril de 2016

Por Resolución de 30 de diciembre de 2016 se aprobaron, de conformidad con lo establecido en la convocatoria de 8 de abril de 2016, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, los programas conjuntos de máster y de doctorado desarrollados conjuntamente por universidades francesas y españolas para los cursos académicos 2016-2017, 2017-2018 y 2018-2019.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución de 4 de julio de 2018, de la Secretaría de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación por la que se hace público el plazo de presentación de solicitudes de estancias de movilidad para el curso académico 2018-2019, los coordinadores responsables de los programas con vigencia durante el citado curso han presentado en sus universidades las solicitudes de estancias de movilidad.

Con base en las propuestas recogidas en las Actas de las Comisiones Académicas de las respectivas universidades, la Comisión de Selección nombrada por el Secretario General de Universidades, previa aprobación tanto por parte española como francesa de los respectivos informes anuales de los programas de master, ha elevado una propuesta de concesión de las estancias de movilidad solicitadas.

De acuerdo con la propuesta de la Comisión de Selección y lo establecido en el artículo 4 de la resolución de 4 de julio de 2018 y artículo 11 de la convocatoria de 8 de abril de 2016

HE RESUELTO

Primero.- Conceder las ayudas para estancias de movilidad, durante el curso académico 2018-2019, de profesores y estudiantes de los programas de máster que se relacionan en el Anexo I, estableciéndose en el mismo las fechas de realización de las estancias y las cuantías concedidas a cada beneficiario.

Segundo.- La financiación de estas subvenciones, por importe total de 26.545,00 €, se efectuará con cargo al ejercicio 2019, dentro de la aplicación presupuestaria 18.06.463A.788.03.

El gasto correspondiente queda supeditado a la aprobación de los correspondientes créditos en los presupuestos generales del Estado de 2019.

Tercero.- Las universidades de adscripción, como entidades colaboradoras, percibirán una cuantía de 125,00 euros por la gestión de la subvención concedida para la estancia de movilidad de cada beneficiario y curso académico, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 de la convocatoria de 8 de abril de 2016. En el Anexo II figuran las cuantías a percibir por cada universidad, siendo el importe total 1.125,00 €. Este importe será transferido con cargo al ejercicio 2019, aplicación presupuestaria 18.06.463A.788.03, quedando supeditado a la aprobación de los correspondientes créditos en los Presupuestos Generales del Estado de 2019.



Cuarto.- Las subvenciones concedidas se registrarán en todos sus aspectos, condiciones, modificaciones de la concesión, obligaciones de los beneficiarios y de las universidades, pago de las subvenciones, justificación y seguimiento de las mismas, por lo establecido en la convocatoria de 8 de abril de 2016.

Quinto.- El importe de las subvenciones se librá a las universidades de adscripción de los responsables y coordinadores de los programas de máster a partir del primer trimestre de 2019, en función de las fechas de realización de las estancias. Conjuntamente con este pago se efectuará el que corresponda a los gastos de compensación por la gestión de las estancias de movilidad concedidas, en los términos indicados en el artículo 5.3.

Sexto.- Las Universidades, como entidades colaboradoras, deberán abonar las cuantías correspondientes a los beneficiarios, en los términos establecidos en el artículo 19 de la convocatoria, siempre y cuando hayan acreditado el derecho a su percepción mediante la presentación de los documentos indicados en el citado artículo.

Séptimo.- Las subvenciones han de destinarse a la financiación de los conceptos que figuran en los respectivos anexos. Las estancias de movilidad deben llevarse a cabo en las fechas concedidas. Cualquier modificación de las fechas de realización de las estancias concedidas deberá ser comunicada y solicitada por los coordinadores o responsables de los programas, a través de sus universidades, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la resolución de concesión en la página web del Ministerio. El nuevo período ha de estar comprendido dentro del curso académico, es decir, nunca puede finalizar más tarde del 30 de septiembre de 2019. Asimismo, y en el mismo plazo, deberán comunicarse, en su caso, las renunciaciones a las estancias concedidas.

Octavo.- Los profesores y estudiantes, como beneficiarios y las universidades, como entidades colaboradoras, deberán cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 14 y 18, respectivamente. Los incumplimientos de las citadas obligaciones podrán dar lugar a la revocación de las ayudas o reintegro de las cuantías concedidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.

Noveno.- El seguimiento científico de las estancias de movilidad se efectuará mediante la presentación de la memoria de la actividad académica y científica realizada durante las mismas, en el plazo y forma indicados en el artículo 17 de la resolución de convocatoria.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición, al amparo de los artículos 116 y 177 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

La Secretaria de Estado de Universidades, Investigación, Desarrollo e Innovación (P.D.Orden ECD/602/2017, de 20 de junio) El Secretario General de Universidades, José Manuel Pingarrón Carrazón



Conforme al artículo 4.5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se ha procedido a retirar la documentación que incluye datos personales de los solicitantes, una vez finalizado el proceso de selección.